

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente reorganización, para resolver. Sírvase disponer. Cali, 30 de marzo de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 132

76001-31-03-004-2016-00021-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito donde por parte de la deudora y promotora aporta el acuerdo de pago de que trata el art. 31 de la Ley 1116 de 2006.

Revisado el mismo, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR, sin consideración alguna el acuerdo de pago allegado por la promotora, como quiera que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el art. 31 de la ley 1116 de 2006¹, ello en virtud a que no se encuentra debidamente aprobado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **056** DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, **31 DE MARZO DE 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

¹ Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.